



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Form. 2008/2/0910**

Montevideo, 24 de abril de 2008.-

**RESOLUCION 178 ACTA 013**

**VISTO:** las comunicaciones cursadas por Roytronic S.A. por la cual informó el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioalarmas en los meses de diciembre de 2007 y enero y febrero de 2008.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N°087/08 de 28 de febrero de 2008 se estableció la conformación de los sistemas de radioalarmas autorizados a dicha empresa.

**CONSIDERANDO:** que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Roytronic S.A.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-**Reiterar que la asignación de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Roytronic S.A. es la que se menciona a continuación:

<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Departamentos</b>	<b>Tipo de servicio</b>
462,325	Exclusiva	Canelones y Montevideo	Fijo

**2.-**Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Roytronic S.A. se ajustaron, en el período comprendido entre diciembre de 2007 y febrero de 2008 inclusive, al siguiente detalle:

<b>Frecuencia de transmisión de estaciones de abonado (MHz)</b>	<b>Cantidad estaciones transmisoras: (abonados + repetidoras)</b>	<b>Ubicación de estaciones repetidoras</b>	<b>Frecuencia de enlace con estación central receptora (MHz)</b>	<b>Ubicación de estación central receptora</b>
<b>Diciembre 2007</b>				
462.325	895 (ochocientos noventa y cinco) + 5 (cinco)	Maldonado 2304 Montevideo	462.325	C. Quijano 1310 Montevideo
		Rincón 487 Montevideo		
		Garibaldi 2859 Montevideo		
		Rep. de Chile 4529 Montevideo		
		Av. Giannattasio 7726 Barra de Carrasco Canelones		
<b>Enero 2008</b>				
462.325	911 (novecientos once) + 5 (cinco)	Maldonado 2304 Montevideo	462.325	C. Quijano 1310 Montevideo
		Rincón 487 Montevideo		
		Garibaldi 2859 Montevideo		
		Rep. de Chile 4529 Montevideo		
		Av. Giannattasio 7726 Barra de Carrasco Canelones		
<b>Febrero 2008</b>				
462.325	922 (novecientos veintidós) + 5 (cinco)	Maldonado 2304 Montevideo	462.325	C. Quijano 1310 Montevideo
		Rincón 487 Montevideo		
		Garibaldi 2859 Montevideo		
		Rep. de Chile 4529 Montevideo		
		Av. Giannattasio 7726 Barra de Carrasco Canelones		

3.-Reiterar que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**4.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**5.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.